ACTA DE SUSPENSIÒN No. 1
CONTRATO No. 2999-2023

N° CONTRATO	2999-2023
N° DE PROCESO	DC-SADR-CDCI-007-2023
CONVINIENTES	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TORIBIO
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE TORIBIO CAUCA, PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE UN AREA DE TERRENO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO "LA CUMBRE", IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 124-22603, UBICADO EN LA VEREDA LA PLAYA, ZONA RURAL DE TORIBIO- CAUCA.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2023, CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°10.365.206 de Buenos Aires (Cauca), en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza N° 092 del 18 de noviembre de 2022 y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte, y por la otra, **SILVIO VALENCIA LEMUS,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.487.053 expedida en Santander de Quilichao-Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Toribío, debidamente posesionado, y como tal representante legal de dicha entidad territorial al tenor de lo indicado en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y con plenas atribuciones para contrata en virtud de lo dispuesto en los artículos 315-3 de la Norma Superior, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que otorga a los Alcaldes facultad general para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual del Municipio sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, tal como así lo determinó el Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 11 de Marzo de 2015, a excepción en los casos previstos en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y quien para efectos del presente convenio Interadministrativo se denominará el MUNICIPIO DE TORIBIO, con NIT 891.500.887-4, hemos convenido **SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN** del contrato No. 2999-2023, a partir de la firma de la presente acta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, adelanto el proceso mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINIATRATIVO No. DC-SADR-CDCI-007-2023, del cual con fecha 19 de diciembre de 2023, se suscribió el convenio interadministrativo N°2999 de 2023, el cual inició su ejecución el 19 de diciembre del mismo año, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE TORIBIO CAUCA, PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE UN AREA

DE TERRENO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO "LA CUMBRE", IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 124-22603, UBICADO EN LA VEREDA LA PLAYA, ZONA RURAL DE TORIBIO- CAUCA.". **2)** El 30 diciembre de 2023, los supervisores del Contrato No. 2999-2023, justifica la necesidad de suspender el Contrato No. 2999-2023, atendiendo solicitud **q**ue el MUNICIPIO DE TORIBÍO suscribió mediante escrito de diciembre de 2023, la solicitud de prórroga yo suspensión ante EL DEPARTAMENTO aduciendo: *"El predio LA CUMBRE, se encuentra localizado en la vereda la Playa resguardo indígena de Tacueyó, a una distancia de 32 kilómetros de la cabecera municipal, es decir a 11 horas promedio de camino aproximadamente, dado que se encuentra en zona de paramo y no hay vía de acceso, en tal sentido al ser una zona de resguardo todo el proceso se realiza mediante los procedimientos de usos y costumbres, dado que es la comunidad la más interesada en proteger y salvaguardar estas áreas estratégicas productoras de agua y por ende todo el proceso se debe de realizar con comunidad y sus autoridades, sin decir que la administración municipal no asume sus competencias, sino más bien es un proceso vinculante, participativo y concertado, que brinda transparencia, por tanto la temporada decembrina limita en gran medida dichos encuentros. Aunado, como es de conocimiento, la vigencia de la administración actual, termina periodo el día 31 de diciembre de 2023, por ende, después de la suscripción del convenio se han realizado todos los trámites administrativos que permitan la ejecución del convenio; sin embargo el proceso a llevarse a cabo depende de entidades (notaria), además que la administración municipal saliente requiere hacer entrega a la nueva administración y el área de tesorería municipal tiene unos tiempos definidos en los que puede hacer movimiento del presupuesto, y no se alcanzan a realizar. A su vez, que el área de tesorería manifiesta que de acuerdo a que hay cambio de administración y cambio de la persona autorizada, las cuentas maestras tienden a bloquearse, lo cual imposibilita hacer movimientos de recursos, así también el modulo de SINAP, el cual es un aplicativo que permite hacer manejo de todos los movimientos como expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestales, lo cual imposibilita la ejecución del recurso que ha sido girado desde la gobernación del cauca".* 3**)** En virtud de lo anterior, se hace necesario suspender el contrato No. 2999-2023. **4.)** Por parte de la supervisión, se ha avalado mediante documento de justificación de fecha 26 de diciembre de 2023. Con fundamento en lo anterior, las partes.

CONVIENEN

PRIMERO: Suspender temporalmente el plazo del contrato No. 2999-2023, por el termino de 30 días, hasta que las condiciones que motivaron la suspensión hayan sido superadas. **SEGUNDO:** Como consecuencia de la suspensión temporal, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, más los días que falten por ejecutar. **TERCERO**: La presente suspensión no genera sobrecosto alguno en relación con el cumplimiento del objeto principal, razón por la cual no abra lugar a reajustes, ni reconocimientos económicos posteriores inherentes a esta causa. **CUARTO:** Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente suspensión del contrato. **QUINTO:** Las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión temporal, la ejecución del contrato en mención se reiniciará mediante acta suscrita por los mismos. **SEXTO:** La presente acta no modifica ninguna de las cláusulas del contrato.